MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.316-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	KRIBA INGENIEROS LTDA NIT. 830.514.979-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS C.C. No. 79.685.969
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 236.176.061)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/12/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23/08/2022
FECHA DE INICIO:	29/08/2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL identificado(a) con CC. 16.706.042, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, según Decreto de orden Municipal No 4112.010.20.1408 del 24 de julio de 2020,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por medio del cual se modifica el numeral 1.1 del Articulo Segundo del Decreto N°. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará CONTRATANTE y ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.969, en calidad de representante legal de la KRIBA INGENIEROS LTDA, identificado con el NIT. No. 830.514.979-2, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de consultoria Nº 4181.010.26.1.316-2022 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el dia 23 de agosto de 2022 las partes suscribieron el contrato de consultoria No. 4181.010.26.1.316-2022, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 236.176.061) y cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Que el plazo de ejecución pactado en el contrato de consultoria No. 4181.010.26.1.316-2022 es hasta el dia 30 de diciembre de 2022.
3. Que el contratista KRIBA INGENIEROS LTDA, por medio del representante legal ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS, mediante oficio CENV-K-844-2022 allegado el dia 07 de diciembre de 2022 cuyo asunto es solicitud de adicion y prorroga al contrato de consultoria No. 4181.010.26.1.316-2022 solicita lo siguiente:

1. AJUSTE FORMA DE PAGO DEL NUMERAL 6.5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La ejecución del Contrato contempla Cuatro (4) Fases así:

Fase 0 – Planeación Estratégica
Fase 1 – Recopilación de Información y Estudios Preliminares
Fase 2 – Elaboración de Estudios y Diseños
Fase 3 - Socialización

2. La forma de pago esta estipulada de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pago No. 1: Equivalente al 50% del Valor Total del Contrato – Solo aplica para los entregables de la fase 0 y 1

Pago No. 2: Equivalente al 50% del Valor Total del Contrato- Solo aplica para los entregables de la fase 2 y 3

Nuestra solicitud va encaminada a que la Entidad revise y analice la situación respecto a la Ejecución de la Fase 3 de Socialización, ya que en la Fase 2 estarán entregados todos los Estudios y Diseños para iniciar el proceso de Tramites y la Fase 3 cierra todo el proceso de consultoría por medio de la socialización del proyecto a las entidades pertinentes y cuyos tiempos de estas entidades no son del tiempo de ejecución contractual, habiendo ya ejecutado y entregados todos los productos. Por tanto y en aras de tener un equilibrio en tiempos, se realiza la solicitud de análisis de modificación de la forma de pago.

Por lo anterior la solicitud es la modificación de la forma de pago de la siguiente manera:

Pago No. 1: Equivalente al 50% del Valor Total del Contrato – Solo aplica para los entregables de la fase 0 y 1

Pago No. 2: Equivalente al 30% del Valor Total del Contrato- Solo aplica para los entregables de la fase 2

Pago No. 3: Equivalente al 20% del Valor Total del Contrato- Solo aplica para los entregables de la fase 3

3. *COTIZACIONES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS*

El proyecto en su ejecución y dadas las condiciones actuales de la edificación, se hace necesario unos estudios adicionales que brinden la integralidad en la ejecución de los diseños que estamos previendo teniendo en cuenta la funcionalidad, confort y comodidad de la misma.

En concordancia con la ejecución de los Estudios y Diseños se requiere se realicen los siguientes productos:

- *Estudio Acústico, Sonido, Audio y Video:*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En la CASA PROARTES se dispone de una sala de cine que debe ser adecuada para el uso que presta en el inmueble. Se requiere un acondicionamiento acústico, de sonido, audio y video y una propuesta en la zona de cabina, para mejorar las condiciones actuales y de servicios de dicha sala.

- *Modelación BIM*

  Esta metodología permite un trabajo colaborativo entre varias disciplinas y mejora ostensiblemente la intervención del inmueble basado en la creación de información de la edificación que modela todos sus componentes y permite una interacción confiable tanto de la arquitectura como de la infraestructura de instalaciones y demás componentes.

  Desde la perspectiva del modelamiento BIM, es una herramienta que facilitaría la gestión del proyecto de arquitectura e ingeniería y por supuesto de la construcción.

PROPUESTAS ECONOMICAS

- *Estudio y Análisis Acústico*

  Para este estudio se tiene un valor de $16.800.000 + IVA con un tiempo de ejecución de 45 días hábiles según Cotización del Arq. Daniel Duplat

- *Modelamiento BIM*

  Para este estudio se tiene un valor de $16.813.445 + IVA con un tiempo de ejecución de 60 días hábiles según Cotización 055 del Arq. Laura Gutiérrez

- *Resumen*
- *Estudio y Análisis Acústico*
- *Modelamiento BIM*
-

Justificación Costos Estudio y Análisis Acústico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRESUPUESTO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

TIPO DE PROYECTO:	**Contratar la consultoria para realizar los estudios técnicos y diseños correspondientes para la recuperación, restauración, reforzamiento estructural y mantenimiento del Bien de Interés Cultural Municipal BIC M1-12 definido como Casa Proartes ubicado en la Carrera 5 # 7-02, propiedad del Distrito de Santiago de Cali.**

CONCURSO DE MERITOS No 4135.010.26.1.316-2022

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN: ESTUDIO ARQUITECTONICOS, REDES HUMEDAS, REDES SECAS, DISEÑO DE REDES DE AIRE ACONDICIONADO, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

Capítulo 1. Actividades de Investigación

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Modelamiento BIM	GLB	1	$ 1.976.100	$ 1.976.100
1.2	Analisis y Diseño Acustico	GLB	1	$ 1.976.100	$ 1.976.100
Subtotal 1					**$ 3.952.200**

Capítulo 2. Honorarios profesionales

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TIEMPO EN MESES	DEDICACION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.1	Especialista Arquitectonico / Arquitecto(a) BIM	2	75%	$ 3.425.890	$ 5.138.835
2.2	Especialista Arquitectonico / Arquitecto(a) Diseño Acustico	2	75%	$ 3.425.890	$ 5.138.835
2.3	Dibujante Arquitectónico	2	50%	$ 1.458.900	$ 1.458.900
2.4	Dibujante Arquitectónico	2	50%	$ 1.458.900	$ 1.458.900
Factor Multiplicador					2,15
Subtotal 2					**$28.370.260,50**

Página 1

Capítulo 3. Gastos de Consultoria

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3.1	Edicion de informe, papeleria, transportes.	Gl	1	$ 970.985	$ 970.985
3.2	Informe Final y planos	Un	1	$ 320.000	$ 320.000
Subtotal 3					**$ 1.290.985**
SUBTOTAL COSTOS DIRECTO (1+2+3)					**$ 33.613.445**
TOTAL IVA (19%)					**$ 6.386.555**
TOTAL PRESUPUESTO					**$ 40.000.000**

Firma del representante legal:
Nombre o Razón Social del Proponente: KRIBA INGENIEROS LTDA
N.I.T. 830.514.979-2
Nombre del representante legal: ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS
C.C. No 79.685.969 de Bogota, D.C.

PRORROGA POR SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Teniendo en cuenta los tiempos de ejecución de los estudios y diseños que se requieren para desarrollar el contrato respecto al estudio acústico y Modelamiento BIM, estimamos un tiempo de ejecución de Sesenta (60) días calendario.

Resumen Tiempos de Ejecución:

Estudio y Análisis Acústico y Modelamiento BIM

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Que el día nueve (09) de diciembre de 2022 el supervisor del contrato mediante documento de JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS emite concepto técnico favorable para prorrogar el plazo de ejecución por el termino de 60 dias calendario y adicionar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000).
5. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de bienes y Servicios cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700021317 expedido el 30-11-2022, con apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.005/04019999999
6. Que mediante la presente Modificación se procederá a adicionar el valor del contrato de consultoria No. 4181.010.26.1.316-2022.
7. Que en virtud de lo expuesto se hace necesario modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de consultoria Nº 4181.010.26.1.316 de 2022, prorrogando el plazo de ejecución por el termino 60 dias calendario, es decir hasta el día veintiocho (28) de febrero del año 2023.
8. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
9. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley anteriormente mencionada, es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato que ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que, el Consejo de Estado en Concepto No, 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que "Solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato.
12. Que, en este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".
13. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

    «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
14. . Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

    «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).
15. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

    "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

"Parágrafo. (inc.2)- "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales"

16. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA. PLAZO, prorrogando el plazo de ejecución del contrato de Consultoria Nº 4181.010.26.1.316– 2022, por el termino de 60 dias calendario, es decir hasta el día veintiocho (28) de febrero del año 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO quedando establedida de la siguiente manera: Pago No. 1: Equivalente al 50% del Valor Total del Contrato – Solo aplica para los entregables de la fase 0 y 1
Pago No. 2: Equivalente al 30% del Valor Total del Contrato- Solo aplica para los entregables de la fase 2
Pago No. 3: Equivalente al 20% del Valor Total del Contrato- Solo aplica para los entregables de la fase 3

TERCERO: ADICIONAR al contrato de Consultoria Nº 4181.010.26.1.316- 2022 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000), para lo cual la dependencia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700021317 expedido el 30-11-2022, quedando el valor total del contrato de consultoria Nº 4181.010.26.1.316– 2022 la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 276.176.061), incluido IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera: Valor antes de IVA DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS $ 232.080.724 M/CTE, valor IVA CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS $ 44.095.337.

CUARTO: RESERVAR LOS FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, El DISTRITO se obliga a reservar, deslino a la presente Modificación No 1 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700021317 expedido el 30-11-2022, con apropiación presupuestal : 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.005/04019999999, PARÁGRAFO: En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A,C.)

QUINTO: CLÁUSULA CUARTA REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de consultoria No. 4181.010.26.1.316-2022 ni reajuste, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de consultoria Nº 4181.010.26.1.316–2022, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año 2022.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOTA: No se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratista,	Contratante,
FIRMA ELECTRONICA	FIRMA ELECTRONICA
_____	_____
ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS KRIBKA INGENIEROS LTDA	MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL Director Ténico Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Elaboró: Andrés Felipe Angulo Tello – Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.